

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5141/07.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Amancio Martínez Torca, siendo su último domicilio conocido en San Esteban, 11, Los Balbases (Burgos), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-005141/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005141/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Amancio Martínez Torca, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula BU-0625-V, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 039461, a las doce horas del día 24 de abril de 2007, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos: Falta de anotaciones obligatorias en el disco diagrama.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de junio de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 19 de junio y 23 de julio de 2007 a don Amancio Martínez Torca el inicio del procedimiento sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.5 R(CE) 3.821-85; artículo 141.8 LOTT, artículo 198.8 ROTT, de la que es autor/a don Amancio Martínez Torca y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.F LOTT y 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Amancio Martínez Torca, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma

conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 14 de diciembre de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

#### ABREVIATURAS

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OONM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/17150

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5130/07.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Amancio Martínez Torca, siendo su último domicilio conocido en San Esteban, 11, Los Balbases (Burgos), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-005130/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005130/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Amancio Martínez Torca, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula BU-0625-V, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 018700, a las doce horas del día 24 de abril de 2007, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos: Inadecuado funcionamiento del limitador de velocidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 6 de junio de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 22 de junio y 2 de agosto de 2007 a don Amancio Martínez Torca el inicio del procedimiento sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del DIR 2.002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1.417/05 (BOE